

Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones

LEY Nº 28979

CONCORDANCIA: COMUNICADO Nº 006-2007-EF-76.01

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007 PARA LA CONTINUIDAD DE INVERSIONES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 206 891 607,00), en el marco de lo dispuesto por el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 28939, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
00 RECURSOS ORDINARIOS	1 206 891 607,00

TOTAL INGRESOS	S/. 1 206 891 607,00
	=====
EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	998 190 446,00
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	208 701 161,00

TOTAL EGRESOS	S/. 1 206 891 607,00
	=====

Los Pliegos habilitados en el presente artículo son detallados en los Anexos que forman parte de la presente Ley.

Artículo 2.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, párrafo 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

CONCORDANCIA: [COMUNICADO N° 006-2007-EF-76.01](#)

Artículo 3.- Precisión de los recursos aprobados

Precísase que el monto aprobado en el artículo 1 de la presente Ley contiene la suma ascendente a CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 57 887 924,00) que se distribuye de la siguiente manera:

a) **Contraloría General de la República**, el monto de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 441 624,00) para realizar las acciones de control, control preventivo y acciones rápidas para los fines de lo dispuesto en la Ley N° 28880 y la presente Ley. Para tal efecto, la Contraloría General de la República, informará mensualmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre las acciones desarrolladas.

b) **Ministerio de Economía y Finanzas (Fondo de Apoyo Gerencial)**, el monto de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00) para la contratación de nuevos profesionales altamente calificados que brinden servicios en los Gobiernos Regionales, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

c) **Ministerio del Interior**, el monto de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 146 300,00), para

financiar la asignación económica excepcional a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley.

d) **Ministerio de la Producción**, el monto de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 300 000,00), para atender de manera excepcional y por única vez, sin obligación de reembolso, el pago de pensiones correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2007 a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Artículo 4.- Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales

4.1 Autorízase a los Gobiernos Regionales para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, realicen las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para reestructurar el presupuesto de los proyectos de inversión pública a su cargo, considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2007.

4.2 Mientras dure la reestructuración, suspendase la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927.

Artículo 5.- Asignación excepcional a favor del personal policial que presta servicios durante vacaciones y/o días de descanso

5.1 Autorízase al Ministerio del Interior para que otorgue en el año fiscal 2007 una asignación económica excepcional por un monto de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00) por ocho (8) horas de servicio diario al personal policial que voluntariamente preste servicios de calle y patrullaje durante el uso de sus vacaciones y/o días de descanso. El egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y sus modificatorias. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, exonérase al Ministerio del Interior de lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 y el literal a) del artículo 5 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927.

5.2 La asignación económica excepcional no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales ni está sujeta a descuentos oficiales y personales.

5.3 El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, emitirá las normas complementarias que sean necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6.- Sustitución del párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28939

Sustitúyese el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28939 por el siguiente texto:

“Artículo 8.- Continuidad de inversiones y otros gastos

8.2 Los recursos a los cuales se refiere el párrafo anterior forman parte del gasto devengado correspondiente al Año Fiscal 2006, para efectos del cálculo del saldo presupuestal que se transfiere al Fondo de Estabilización Fiscal - FEF, conforme al artículo 7, párrafo 7.1, inciso a) de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.”

Artículo 7.- Recursos no utilizados de proyectos incorporados en el 2006

7.1 Los recursos presupuestales no utilizados por el Pliego Ministerio de Salud y por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, como resultado de la ejecución de los proyectos incorporados en el año 2006 en el marco de la Ley N° 28880 (saldos obtenidos por economía de escala) podrán ser reasignados a nuevos proyectos de inversión cuya línea de intervención sea la misma que previó la citada Ley, según corresponda (ambulancias, equipamiento de servicios críticos), o para financiar aquellos proyectos considerados que requieran un mayor monto de inversión como resultado de los procesos de selección efectuados.

7.2 El Pliego Ministerio de Salud y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que hayan detectado dificultades no superables para la ejecución de proyectos de inversión declarados viables con anterioridad a la Ley N° 28880 y que fueron incorporados en la misma, podrán utilizar los recursos presupuestales correspondientes para habilitar otros proyectos que se encuentren consignados en la citada Ley, cuyas dificultades sean superables a través de reevaluación de proyectos de inversión pública que requieran de una mayor inversión, en primera instancia; y, nuevos proyectos de inversión priorizados por el Pliego Ministerio de Salud o por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, según corresponda, en segunda instancia.

7.3 El Pliego Ministerio de Salud queda facultado a aplicar el procedimiento especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880 dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y modificatoria en los proyectos de inversión a que hace referencia el párrafo 7.1 del presente artículo.

Artículo 8.- Infraestructura para bienes vinculados a salud

Los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acogieron al sistema de compras corporativas, deben destinar un porcentaje de los saldos provenientes de las economías logradas a la contratación de servicios para evaluar que la infraestructura cumpla con las condiciones adecuadas para instalar equipos o contar con ambulancias, para asegurar la operatividad de los servicios de salud.

Artículo 9.- Operatividad y mantenimiento de proyectos

Los pliegos comprendidos en el artículo 1 de la presente Ley están obligados a asignar los créditos presupuestarios, con cargo a su presupuesto institucional, que resulten necesarios para asegurar la sostenibilidad de la operación y mantenimiento de los proyectos, garantizando la continuidad del servicio a la comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Precísase que las transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas en el marco del literal g) del artículo 5 de la Ley N° 28927, se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego que deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de las entidades, la misma que también debe establecer un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras.

SEGUNDA.- La ejecución de los recursos que autoriza la presente Ley, son saldos no devengados al 31 de diciembre de 2006 que al amparo del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28939 se incorpora como Crédito Suplementario en el presupuesto del Año Fiscal 2007. Por lo tanto, se exceptúa la presente Ley de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, y la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28929.

TERCERA.- Para efecto de lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la presente Ley, el Ministerio de la Producción, previa presentación de la documentación administrativa sustentatoria por parte de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, que tendrá la calidad de declaración jurada, queda facultado a establecer los mecanismos para hacer efectivo el pago individualizado de las pensiones señaladas de manera directa y en condición de subvención social.

Con ocasión del pago de pensiones que efectuará de manera directa el Ministerio de la Producción a nombre de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, corresponderá a dicha Caja reorientar sus recursos al abono de los ceses pendientes de pago, en estricto orden de antigüedad.

CUARTA.- Ratifícase la addenda del Convenio de Administración de Fondos del Proyecto PER/02/026, suscrita con fecha 28 de diciembre de 2006 por la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, que se ejecutará de acuerdo con los términos establecidos en la misma.

QUINTA.- Autorízase al Instituto Nacional de Estadística e Informática, aprobar mediante Resolución del Titular del Pliego, la addenda del Convenio de Administración de Recursos con el Fondo de Población de las Naciones Unidas para la ejecución de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda.

SEXTA.- Considérase como pago a cuenta del reembolso al cual se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2006, a los saldos de los Recursos Ordinarios no utilizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo al 31 de diciembre de 2006.

Los recursos debitados a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el mes de enero del Año Fiscal 2007, para el reembolso al cual se refiere el párrafo anterior, serán restituidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público al referido Gobierno Local y se considerará parte del saldo pendiente de reembolso al 31 de diciembre de 2006, quedando dicha

Dirección Nacional autorizada a debitar o deducir dicho saldo de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en el Banco de la Nación u otras entidades del Sistema Financiero Nacional o de las transferencias que se efectúan a dicha Municipalidad, con excepción de los recursos del canon y sobrecanon, en partes alícuotas iguales, en el plazo comprendido entre julio de 2007 y julio de 2008.

SÉTIMA.- Autorízase al Ministerio de Educación, por el plazo de treinta (30) días calendario, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 297 261,00), con cargo a los recursos que le han sido aprobados en los Anexos de la presente Ley, y hasta la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 720 088,00), con cargo al crédito presupuestario que le ha sido aprobado mediante la Ley N° 28927, con la finalidad de implementar aulas prefabricadas y efectuar el mantenimiento de locales escolares en alto riesgo a nivel nacional. Para el cumplimiento de la presente disposición, exceptúase al pliego Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 41, párrafo 41.1, literal c) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, y en el artículo 3, párrafo 3.1 de la Ley N° 28880, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

OCTAVA.- Otórgase a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2007, una Asignación Económica Excepcional Bimestral de TREINTA Y CINCO NUEVOS SOLES (S/.35,00) por hora lectiva adicional a los docentes nombrados y contratados de educación del nivel secundario de Instituciones Educativas de Gestión Pública de un solo turno, que participen en el “Programa Especial de Incremento de una Hora Lectiva Adicional”, orientado a fortalecer el desarrollo de las capacidades comunicativas de los estudiantes, así como sus capacidades matemáticas, dentro del marco establecido en el párrafo 7.2. del Título V de la Directiva para el inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, aprobada por Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED.

Esta asignación es complementaria a la señalada en el Artículo 207 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED,(*) NOTA SPIJ y se financiará con cargo a los recursos asignados para este fin, en el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación.

La asignación económica excepcional dispuesta en el párrafo precedente, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable. Asimismo, no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificaciones, compensación por tiempo de servicios, asignaciones o entregas, cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

NOVENA.- En tanto se dicten las normas que ha dispuesto la Décima Novena Disposición Final de la Ley N° 28927, los gobiernos regionales siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales aprobados en el Grupo Genérico de Gastos 01. Personal y Obligaciones Sociales por la Ley N° 28927, quedan exceptuados de lo indicado en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y del numeral 1 del Artículo 4 de la Ley

Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. La aplicación de la presente norma se sujeta sin excepción a la previa autorización de la Dirección Nacional de Presupuesto Público en la que se demuestre que cuenta con los recursos anuales suficientes que no afectará a otras metas de programas sociales ni de inversión.

DÉCIMA.- Dispóngase que el personal médico cirujano del Ministerio Público únicamente debe estar comprendido en el régimen laboral público, para cuyo efecto, autorízase a dicho Pliego a realizar las acciones que resulten necesarias para adecuar la situación laboral del personal médico que actualmente presta servicios personales en la entidad.

Autorízase al Ministerio Público a nivelar los ingresos de los médicos cirujanos a su cargo con sus equivalentes del Ministerio de Salud, dicha acción no incluye los conceptos señalados en los Decretos de Urgencia Núms. 032 y 046-2002.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo se ejecuta exclusivamente con cargo al Presupuesto aprobado del Pliego Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- Autorízase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a realizar en el presente año fiscal la contratación, con sus Recursos Directamente Recaudados, de ciento treinta (130) plazas para personal registral y de apoyo, mediante concurso público y en plazas financiadas, para lo cual queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia de modificaciones presupuestarias e ingreso de personal.

La contratación del personal por parte de la SUNARP, será con cargo a su presupuesto y no generará mayores gastos al Tesoro Público. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007](#), publicado el 16 febrero 2007, se suspende la aplicación de la presente Disposición, en tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto de Urgencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- Extiéndase el plazo señalado en el artículo 20, párrafo 20.3 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, hasta el 30 de junio de 2007, para el pago del gasto devengado al 31 de diciembre del año 2006, en materia de inversiones del Congreso de la República.

DÉCIMA TERCERA.- Dispóngase, en el marco del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, la transferencia financiera hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional del departamento de Moquegua a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, para ser destinada a la ejecución del proyecto de inversión 2.040250 Construcción de Carretera Chilligua Carumas Cuchumbaya Calacoa Humalso.

DÉCIMA CUARTA.- Modifícanse los artículos 6 y 11 del Decreto de Urgencia N° 024-2006 “Procedimientos Especiales para la ejecución de las Actividades y Proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006”, los mismos que quedarán redactados con los textos siguientes:

“Artículo 6.- Bases

Las Bases de los procesos de selección son elaboradas bajo exclusiva responsabilidad del Comité Especial designado por las respectivas Entidades.

Dichas bases deben contar con la conformidad del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE-, en un plazo de dos (2) días hábiles, como requisito previo para su aprobación aplicándose luego el silencio administrativo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo la autoridad que aprueba las Bases, bajo responsabilidad deberá verificar que las mismas se hayan elaborado conforme a los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 011-2006/CONSUCODE/PRE y los principios establecidos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, en caso de tomar conocimiento que los procesos de selección abreviados desarrollados por las Entidades contienen irregularidades o vulneraciones a las normativas aplicables, comunicará de tales hechos a la Contraloría General de la República.

(...)

Artículo 11.- Impugnaciones

En los procesos de selección llevados a cabo mediante este proceso abreviado sólo puede impugnarse los siguientes actos:

1. Rechazo de una propuesta técnica.
2. Descalificación técnica o económica.
3. Otorgamiento de la Buena Pro.

La única vía para impugnar es el Recurso de Revisión, presentado ante el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados para el caso, por dicho órgano colegiado.

El postor debe presentar su Recurso de Revisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de otorgada la Buena Pro. Admitido el recurso, el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, corre traslado a la Entidad, solicitándole la remisión del expediente correspondiente, el cual es entregado dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

El Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, tiene diez (10) días hábiles para resolver el recurso de revisión y notificar su pronunciamiento a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, contados desde la fecha de presentación del recurso, salvo que requiera información o documentación adicional por parte de la Entidad, en cuyo caso, podrá ampliar dicho plazo por cinco (5) días hábiles más, debiendo resolver aunque la Entidad no haya cumplido con remitir lo requerido.

En los casos donde se cuestione actos vinculados a la evaluación de propuestas y al otorgamiento de la Buena Pro, al momento de resolver el Recurso de Revisión, si el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, cuenta con la información suficiente para realizar un análisis sobre el fondo del asunto, puede otorgar la Buena Pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier ulterior impugnación administrativa contra dicho pronunciamiento.

La resolución que resuelve el Recurso de Revisión presentado es notificada a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, contra la cual solamente cabe la demanda contencioso-administrativa, sin suspender la ejecución de lo resuelto.

Los requisitos para la interposición del recurso de revisión se sujetan a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.”

DÉCIMA QUINTA.- Autorízase al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, para que en un plazo de treinta (30) días calendario a la publicación de la presente Ley, ponga en funcionamiento en el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones tres salas adicionales, para lo cual se autoriza el nombramiento de los vocales y el equipo técnico especializado que se requiera, exonerándose para ello de las normas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto, establecidas en la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.(1)(2)

(1) De conformidad con el [Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2007](#), publicado el 16 febrero 2007, se establece que lo previsto en el citado Decreto de Urgencia no será aplicable a lo dispuesto por el presente numeral.

(2) De conformidad con la [Única Disposición Final de la Ley N° 28984](#), publicada el 17 marzo 2007, se amplía a cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo señalado en la presente Disposición, para efecto de que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE lleve a cabo las acciones a que se contrae la citada norma.

CONCORDANCIA: [R. N° 124-2007-CONSUCODE-PRE \(Constituyen Primera y Segunda Salas del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado\)](#)
[R. N° 149-2007-CONSUCODE-PRE \(Constituyen Primera y Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y designan al Presidente del Tribunal\)](#)

DÉCIMA SEXTA.- El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE queda autorizado a llevar a cabo un proceso de reestructuración institucional dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la emisión de la propuesta de la Comisión a que hace referencia el Decreto Supremo N° 182-2006-EF. Dentro del plazo antes indicado, el CONSUCODE también elabora una nueva propuesta legislativa que regula el sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Los resultados de esta medida serán informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en un plazo de cinco (5) días calendario, de finalizado el proceso de reestructuración señalado en el párrafo precedente, conjuntamente con la citada propuesta legislativa.

DÉCIMA SÉTIMA.- Modifícase el artículo 26 de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26.- Valor Referencial

La Entidad establecerá el valor referencial de la adquisición o contratación, a fin de determinar el proceso de selección correspondiente y la asignación de los recursos necesarios.

El valor referencial será determinado sobre la base de los costos estimados por la dependencia o dependencias responsables de la Entidad, con una antigüedad no mayor a los seis meses anteriores a la convocatoria del proceso de selección.

El valor referencial será siempre público, salvo que la Entidad determine que éste tenga carácter reservado, mediante decisión debidamente sustentada, cuando el proceso de adquisición o contratación lo haga recomendable.

El Reglamento señalará los mecanismos para la determinación del valor referencial en las convocatorias cuyo objeto sea la contratación de servicios de cobranza, recuperaciones o similares.”

DÉCIMA OCTAVA.- Los pliegos presupuestarios comprendidos en el párrafo 8.1, artículo 8 de la Ley N° 28939 que al 31 de diciembre de 2006, cuenten con saldos presupuestales no comprometidos podrán ser reasignados a nuevos proyectos de inversión cuya línea de intervención sea la misma que previó la citada Ley, según corresponda o para financiar aquellos proyectos considerados que requieran un mayor monto de inversión.

DÉCIMA NOVENA.- Exceptúase, con cargo a su presupuesto institucional sin que comprometa recursos adicionales del Tesoro Público, a la Defensoría del Pueblo, del numeral 2 del Artículo 4 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la contratación de diez (10) comisionados. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007](#), publicado el 16 febrero 2007, se suspende la aplicación de la presente Disposición, en tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto de Urgencia.

VIGÉSIMA.- Modifícase el Artículo 44 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44.- Devolución de Transferencias

Culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administran y registran la Dirección Nacional del Tesoro Público, en concordancia con lo establecido en el literal a) del Artículo 6 de la presente Ley, los saldos de las transferencias efectuadas, incluidas los intereses, deberán ser restituidos a las entidades públicas que transfirieron dichos recursos, para que éstas a su vez, procedan a su depósito a favor de la Dirección Nacional de Tesoro Público dentro de las veinticuatro (24) horas de producida su percepción.”

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de febrero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros